

DECRETO QUE CREA
EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL
Y ECOLOGIA

INSTITUTO DE HISTORIA NACIONAL Y ECOLOGIA

TABLA DE CONGRUENCIAS PARA EXPLICAR LAS MODIFICACIONES

DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No.015 DEL 10 DE ABRIL DE 1985	DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 009 DEL 1 DE ENERO DEL 2001
--	--

ARTICULO 1	ARTICULO 1 Reforma
ARTICULO 2	ARTICULO 2 Reforma
ARTICULO 3	ARTICULO 3
ARTICULO 4	ARTICULO 4
ARTICULO 5	ARTICULO 5 Reforma
ARTICULO 6	ARTICULO 6 Reforma
	ARTICULO 7 Se adiciona el Artículo
	ARTICULO 8 Se adiciona el Artículo
ARTICULO 7	ARTICULO 9 Reforma
ARTICULO 8	ARTICULO 10 Reforma
ARTICULO 9	ARTICULO 11 Reforma
ARTICULO 10	ARTICULO 12 Reforma
ARTICULO 11	ARTICULO 13 Reforma
ARTICULO 12	ARTICULO 14 Reforma
ARTICULO 13	ARTICULO 15 Reforma
	ARTICULO 16 Se adiciona el Artículo
ARTICULO 14	ARTICULO 17 Reforma
	ARTICULO 18 Se adiciona el Artículo
	ARTICULO 19 Se adiciona el Artículo

EL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, NO TIENE ALGUN PARRAFO QUE EXPLIQUE, LOS CAMBIOS QUE PRETENDIERON HACER EN EL DECRETO DE CREACION. CUADRO ANTERIOR TRATA DE EXPLICAR QUE SE REFORMO Y ADICIONO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

DECRETO NUMERO 20

ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 20

LA HONORABLE QUINCUGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE ES PROPOSITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ASEGURAR LA ADECUADA CONSERVACION, RESTAURACION Y PROPAGACION DE LA FLORA Y FAUNA DE LA ENTIDAD, ASI COMO SU RACIONAL APROVECHAMIENTO;

QUE EN MATERIA ECOLOGICA, EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO, ESTABLECE QUE EL GOBIERNO FEDERAL EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSERVARA Y DESARROLLARA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES; FOMENTARA Y VIGILARA LOS PARQUES, RESERVAS Y AREAS SILVESTRES SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE PARA ASI ATENDER CON EFICIENCIA EL DESARROLLO DE NUESTRAS RESERVAS NATURALES;

QUE EN LA ENTIDAD OPERAN DIVERSAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES CON EL MISMO OBJETIVO CITADO PERO EN OCASIONES CON PROGRAMAS Y ACCIONES DIVERSOS, LO QUE HACE NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO QUE LOGRE INTEGRARLOS DENTRO DE UNA SOLA POLITICA ECOLOGICA;

QUE PARA TALES PROPOSITOS, SE CONSIDERA DE URGENTE NECESIDAD LA CREACION DE UN CENTRO DE INVESTIGACION, EVALUACION, CONSERVACION Y PROPAGACION DE NUESTRAS DIVERSAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, A FIN DE EVITAR SU ANIQUILAMIENTO Y EXTINCION TOTAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER Y CONTROLAR LAS RESERVAS NATURALES PARA LA REPRODUCCION Y PROTECCION DE LAS ESPECIES, PRINCIPALMENTE AQUELLAS QUE ESTAN EN PELIGRO DE EXTINCION;

QUE DESDE EL AÑO DE 1942, DE HECHO SE CREO EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL, QUE HA VENIDO REALIZANDO LAS TAREAS DE INTEGRACION DE LA POLITICA ECOLOGICA DEL ESTADO, A PESAR DE NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO QUE CREA EL
INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO.**

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

**Capítulo I
De la Creación, Domicilio y Personalidad
Jurídica del Instituto de Historia Natural**

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 1°.- Se crea el Instituto de Historia Natural, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, con personalidad jurídica y patrimonios propios, mismos que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable señalen.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 2°.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Capítulo II

**De su Objeto de Creación y
de las Atribuciones Generales**

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 3°.- El Instituto tendrá como objeto fundamental, promover la investigación, manejo, exhibición, rescate y difusión de la flora y fauna silvestre en cautiverio o los que se encuentren en áreas naturales en la Entidad, así como del patrimonio paleontológico y de los conocimientos en el campo de los recursos bióticos.

Asimismo, tendrá a su cargo la administración y operación de los parques ecológicos, museos y demás lugares del Estado en donde se exhiban, protejan y manejen los recursos naturales antes mencionados, coordinándose para ello con instituciones públicas, y organizaciones de la sociedad civil que se encuentren vinculadas a las actividades propias del Instituto.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas relacionadas con el objeto de su creación.
- II. Promover en coordinación con las instancias competentes, una cultura de conservación de los recursos naturales en el Estado.
- III. Desarrollar la investigación científica y difundir por cualquier medio los conocimientos en el campo de los recursos bióticos.
- IV. Fomentar la adecuada conservación, restauración y propagación de la flora, fauna silvestre, terrestre o acuática en el Estado.
- V. Administrar u operar, jardines botánicos, parques ecológicos, muesos y demás espacios o lugares del Estado, para la exhibición y manejo de la flora, la fauna presente y pasada del Estado.
- VI. Celebrar convenios con instituciones o personas sobre las materias que se relacionen con el objeto de su creación.
- VII. Elaborar, proponer y difundir tecnologías vinculadas al uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
- VIII. Asesorar a instituciones o personas que realicen actividades académicas relacionadas con su objeto de creación.

- IX. Promover la elaboración y realización de programas de restauración ecológica con especies en cautiverio de flora y fauna nativas, con alguna categoría de protección, en áreas naturales protegidas, corredores biológicos y áreas prioritarias para conservación, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, organizaciones civiles y no gubernamentales.
- X. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

**Capítulo III
De la Integración de su Patrimonio**

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 5°.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 6°.- El Instituto contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I.- Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a éste, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten en la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privadas o personas físicas o morales.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtengan de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV.- Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V.- Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI.- Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII.- Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- VIII.- Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

**Capítulo IV
De su Integración**

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.- La Junta Directiva.
- II.- La Dirección General.
- III.- Un Comisario.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta Directiva, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal, cuyas atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 8°.- La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del Instituto, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 9°.- La Junta Directiva del Instituto, estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.
- II.- Un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad de Planeación del Instituto.
- III.- Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - b) El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.
 - c) El Titular de la Secretaría de Administración.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta Directiva, con excepción del Secretario Técnico, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta.

Los cargos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, así como, sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva, y contará con derecho a voz pero no a voto.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas, del sector

social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia del Presidente de la Junta o su representante y de por lo menos dos de sus vocales; los acuerdos y resoluciones que tomen serán válidos cuando se aprueban por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 14.- La Junta Directiva podrá integrar Comités Técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice.

Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Capítulo V

De su las Atribuciones de la Junta Directiva

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II.- Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III.- Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la dirección general.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V.- Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- VI.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VII.- Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Secretaría de Administración.

- VIII. Vigilar la buena marcha del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Derecho y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XIII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 16.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.
- VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva.

- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta Directiva y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta Directiva en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta Directiva.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Capítulo VI

Del Director General y sus Atribuciones

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del organismo descentralizado denominado Instituto de Historia Natural.

(SE REFORMA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 20.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar éstos una vez aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del Instituto y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta Directiva.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros, e informes generales y especiales del Instituto.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta Directiva, los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Instituto, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta Directiva, sobre el resultado de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- XII. Nombrar y remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con o sin goce de sueldo al personal del Instituto, designado a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Instituto.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.

- XVIII. Presentar a la Junta Directiva los informes relacionados con las actividades del Instituto.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asigne las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta Directiva.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

**Capítulo VII
Del Órgano de Vigilancia**

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 21.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 22.- Los órganos administrativos del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta Directiva y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

**Capítulo VIII
De las Reglas de Gestión y
de las Relaciones Laborales.**

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 23.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

(SE ADICIONA P.O. 094 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2008)

Artículo 25.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPTAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 3.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HARA LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES QUE SE ATRIBUYAN AL INSTITUTO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 4.- PARA EFECTOS DE RETIRO SE RECONOCE COMO ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CON EXCEPCION DEL DIRECTOR ACTUAL, A QUIEN SE LE RECONOCE EL MISMO CARGO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUEDANDO SUJETOS DESDE ESTA FECHA, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTERREZ, CHIAPAS A PRIMERO DE FEBRERO DE 1985.- DIP. LIC. ALEJANDRO CRUZ GUTIERREZ.- D.S. PROFRA. MARTHA J. DIAZ CARRION.- D.S. ING. FRANCISCO J. GRAJALES BURGUETE.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GRAL. ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. EDUARDO ROBLEDO RINCON.- RUBRICA.

T R A N S I T O R I O S

(DE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL NUMERO 009 DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DEL 1 DE ENERO DE 2001)

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA EXTINTA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, VENIA DESARROLLANDO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL, SERAN ASUMIDAS A PARTIR DE LA

ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, POR EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGIA, HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SERA REFORMADO DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO QUE CONTRIBUIRA AL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO.

ARTICULO CUARTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y CIRCULE Y PROVEERA A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL.- D. P. C. ABRAHAM LOPEZ MAZA.- D. S. C. JESUS PEREZ HERNANDEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA; PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, AL PRIMER DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- NELDA ROSA CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION.- ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION.- ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACION.- PABLO MUENCH NAVARRO, DIRECTOR GENERAL DEL IHNE.- RUBRICAS.

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO.

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1985	20	15		10/ABRIL/1985	GRAL. ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ	EXPEDICION DEL DECRETO
1996	7			NOVIEMBRE/1986	GRAL. ABSALON CASTELLANOS DOMINGUEZ	SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 7, 9, 10, 12 Y 14
1990	52	95		9/OCTUBRE/1990	LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO	SE REFORMA EL ARTICULO 5
2001	146	009		1/ENERO/2001	LIC. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA	SE EXPLICAN EN LA TABLA AL INICIO DEL TEXTO CAMBIA SU DENOMINACION